

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1117100080613.

RESULTANDO

PRIMERO.- El primero de octubre de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información con número de folio **1117100080613**, consistente en:

"Copia del documento donde la Comisión de Operación y Fomento de las Actividades Académicas (COFAA) del Instituto Politécnico Nacional aprueba la cancelación de la compra del equipo Potentiostato/galvanostato destinado al fortalecimiento del Laboratorio de Materiales Fotovoltaicos del Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada (CICATA) Unidad Altamira, del Instituto Politécnico Nacional."

Otros datos para facilitar su localización

Dirección Técnica y de Promoción, COFAA-IPN

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira, a través del Oficio No. AG-UE-01-13/1844.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCA/1202/13, recibido con fecha 18 de octubre de dos mil trece, el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

OFICIO DCA/1200/13

"Me permito informar que esta Unidad Politécnica no cuenta con la información solicitada, en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro y no se localizaron, no obstante se le sugiere solicitar la información a la Unidad de Enlace de la C.O.F.A.A. en la página siguiente:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&idDependencia=11135>

Por lo anterior, y

dx

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II IV y V, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité expida la declaración de inexistencia de la información solicitada y en virtud, de que la Unidad Politécnica que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva en los mismos sin que se localizara la información solicitada; no obstante sugirió que se solicite la información ante la Unidad de Enlace de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas. Al respecto, cabe señalar que dicha Comisión, si bien es un organismo auxiliar de esta casa de estudios, en términos del artículo 2 fracción VI del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Dependencia carece de atribuciones para requerir tal información al ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos del artículo primero de su Decreto de Creación.

En este sentido resulta evidente que la naturaleza jurídica de dicho Descentralizado le obliga a contar con una Unidad de Enlace, con las facultades y atribuciones suficientes para atender la solicitud que, en su caso, le plantee la ahora solicitante.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se confirma la Inexistencia de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

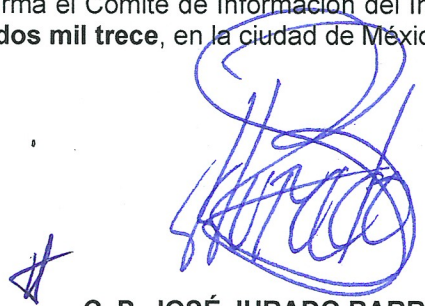
PRIMERO.- En términos de los Considerandos Segundo y Tercero se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada al Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Altamira.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

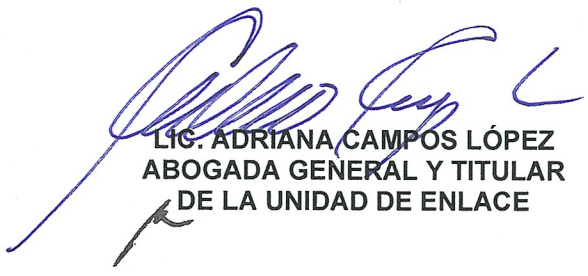
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **21 de octubre del año dos mil trece**, en la ciudad de México, Distrito Federal.



C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL